



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: DR JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROSALBA CARDONA RENDÓN
DEMANDADO:	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN.
RADICADO:	05-001-23-33-000-2013-01257-00.
INSTANCIA:	PRIMERA.

TEMA: Admite demanda.

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el Art 138 del CPACA, propone **ROSALBA CARDONA RENDÓN**, quien actúa por medio de apoderado judicial, contra la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**, En consecuencia se le dará el trámite establecido para el proceso ordinario.

Notifíquese personalmente al Representante Legal de las Entidades Accionadas, al Ministerio Público en este caso al señor Procurador Judicial 112 Delegado ante el Tribunal y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

Así mismo córrase traslado a las Entidades Accionadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica por el término de treinta (30) días para los efectos del art. 172 de la Ley 1437 de 2011. Dicho término comenzará a correr de conformidad con lo establecido en el Art. 199 Ibidem, modificado por el Artículo 612 del CGP.

A la parte demandante notifíquesele por estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 N°1 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Por tener interés directo en el resultado del proceso, notifíquese a la señora BLANCA MARY CUERVO OSPINA, en los términos del artículo 171, numeral 3 del CPACA, en concordancia con el artículo 200 del mismo código.

No se fijan por el momento gastos del proceso, en razón a que la Rama Judicial aún no ha implementado las cuentas para tal efecto, pero con el fin de facilitar la notificación del auto admisorio de la demanda y el correspondiente traslado a los demás sujetos procesales, se solicita la colaboración de la parte actora, a fin de que proceda al envío de las copias de la demanda y sus anexos a las entidades a notificar, por el correo 472 y aporte las correspondientes constancias, surtido lo cual se procederá a las notificaciones vía correo electrónico.

Lo anterior sin perjuicio de que mas adelante, de requerirse, se fije alguna suma para gastos del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, terminó su existencia jurídica el 11 de junio de 2013, actuará como sucesor procesal la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP; por lo que se admite la presente acción en contra de ésta entidad.

Se reconoce personería a las Dras. ERIKA ANDREA LONDOÑO OCHOA y AMPARO BUSTAMANTE HINCAPIE, con Tarjeta Profesional N° 148.349 y 41.904 respectivamente del CSJ para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido, visible a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO